

## Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC y el Gobierno de la República del Perú

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC (en adelante la Comisión), de una parte, y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el Gobierno), de otra parte:

Considerando que las Partes han convenido en la necesidad de celebrar un Acuerdo destinado al establecimiento en Lima de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC;

la Comisión y el Gobierno, han acordado:

### ARTICULO I Definiciones

#### Sección 1

A efectos del presente Acuerdo:

- a) el término «Secretaría» designa la Secretaría de la Comisión, para los programas, proyectos de cooperación técnica y otras actividades que el Comité Ejecutivo de la Comisión decida asignar a dicha Secretaría;
- b) la expresión «Presidente» designa al máximo responsable de la Comisión;
- c) el término «Secretario» designa al máximo responsable de la Secretaría;
- d) las expresiones «bienes y haberes», «fondos, billetes, moneda acuñada, valores, oro o divisas», «haberes, ingresos y otros bienes» designan igualmente los bienes, haberes y fondos administrados por la Comisión conforme a su Constitución;
- e) la expresión «representantes de los Miembros» designa a todos los delegados de las conferencias y reuniones convocadas por la Comisión, con inclusión de los suplentes, consejeros y expertos técnicos que formen parte de las delegaciones y a los secretarios de éstas;
- f) el término «Miembros» designa a los Estados Miembros de la Comisión y a cualquier territorio o grupo de territorios que, sin ser Miembros, estén representados en las conferencias o reuniones convocadas por la Comisión y participe en sus trabajos conforme el Estatuto constitutivo de la Comisión o a sus reglamentos y decisiones;
- g) la expresión «órganos principales o subsidiarios» designa, además de la Asamblea de la CLAC, el Comité Ejecutivo de la CLAC y cualquier subdivisión de esos órganos establecidos en el Perú;
- h) la expresión «los familiares a cargo» designa a las personas que viven a cargo de los funcionarios de la Secretaría.

rag we

**ARTICULO II**  
**Sede de la Secretaría**

Sección 2

El Gobierno y la Comisión acuerdan que la sede de la Secretaría estará en Lima, capital de la República del Perú.

**ARTICULO III**  
**Personalidad jurídica**

Sección 3

I. La Comisión gozará en el Perú de personalidad y capacidad jurídica, en particular la necesaria para:

- a) contratar;
- b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) comparecer en justicia.

2. La representación legal de la Comisión en el Perú será ejercida por el Secretario, debidamente facultado por el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO IV**  
**Libertad de acción**

Sección 4

La Comisión y sus órganos principales y subsidiarios gozarán de la independencia y la libertad de acción propias de los organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú.

Sección 5

La Comisión, sus órganos principales y subsidiarios, sus Miembros y los representantes que éstos designen en sus relaciones con la Comisión, gozarán en el Perú de completa libertad para reunirse, deliberar y tomar decisiones, debiendo no obstante la Comisión avisar previamente al Gobierno de cualquier reunión que realice en su territorio.

**ARTICULO V**  
**Inmunidad de jurisdicción**

Sección 6

La Comisión y sus bienes y haberes radicados en el Perú, quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo cuando en casos particulares el Secretario haya renunciado explícitamente a esa inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que las renunciaciones a la inmunidad de jurisdicción no se harán extensivas en ningún caso a las medidas de ejecución.

**ARTICULO VI**  
**Locales y archivos**

Sección 7

1. Los locales de la Secretaría y cualesquiera otros que la Comisión ocupe en territorio peruano en el desempeño de sus funciones serán inviolables y no serán sometidos a ninguna clase de intervención.

2. A petición del Secretario, el Gobierno adoptará toda medida adicional necesaria para mantener la seguridad y el orden en los locales de dicha Secretaría.

Sección 8

Los archivos de la Comisión y, en general, todos los documentos que le pertenecen o que están en su poder son inviolables, dondequiera que se encuentren.

**ARTICULO VII**  
**Facilidades de orden financiero**

Sección 9

1. A efectos del financiamiento de los recursos requeridos por la Comisión para el desarrollo de sus actividades en la Ciudad de Lima, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado sede, con cargo a su formulación presupuestal, entregará la contribución establecida en la propuesta de Oficio N° 1355-2004-MTC/12 de fecha 21 de septiembre de 2004, al iniciar cada año calendario. Para el aporte señalado, previo acuerdo con la Comisión, se podrá aplicar un proyecto de cooperación técnica, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

2. Sin sujeción alguna a fiscalizaciones, reglamentaciones o moratorias de carácter fiscal, la Comisión podrá:

- a) recibir y poseer fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas y valores de cualquier especie y ser titular de cuentas en cualquier moneda;
- b) transferir libremente sus fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas o valores a cualquier lugar situado dentro o fuera del Perú, y cambiar en cualquier moneda las divisas que posea.

3. Las disposiciones de la presente sección se aplicarán también a los Miembros de la Comisión en lo que respecta a sus relaciones con ella.

Sección 10

Al ejercitar los derechos reconocidos en la sección 8, la Comisión prestará la debida atención a cualquier reparo que haga el Gobierno, hasta donde se considere que dicho reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la Comisión.

**ARTICULO VIII**  
**Exenciones de impuestos y otras cargas**

Sección 11

1. Conforme a lo previsto en la legislación nacional, la Comisión, sus haberes e ingresos y sus demás bienes estarán exentos:

- a) Del pago de todo impuesto directo, quedando entendido, sin embargo, que la Comisión no se acogerá a esa exención cuando se trate del pago de tasas por la prestación de servicios públicos;
- b) Del pago de derechos de aduanas sobre las importaciones de bienes que la Comisión destine para fines oficiales;

2. Cuando la Secretaría efectúe para su uso oficial, compras de bienes o servicios gravados con impuestos indirectos, el Gobierno efectuará el reembolso de la cantidad correspondiente de tales impuestos, en las mismas condiciones que las otorgadas a otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú.

**ARTICULO IX**  
**Facilidades en materia de comunicaciones**

Sección 12

En lo que se refiere a sus comunicaciones oficiales, la Comisión recibirá en el Perú un trato que no podrá ser menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional y misión diplomática acreditada en el Perú.

Sección 13

1. La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales de la Comisión no estarán sujetas a ninguna forma de censura.

2. La Comisión tendrá derecho a emplear códigos, así como a enviar y recibir correspondencia por correos o valijas selladas que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.

3. Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad necesarias.

**ARTICULO X**  
**Representantes de los Miembros**

Sección 14

Los representantes de los Miembros de la Comisión en los órganos principales o subsidiarios de ésta, y en las conferencias o reuniones que convoque, gozarán en el ejercicio de sus funciones, y durante sus viajes al lugar de la reunión y al regreso de ésta, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de sus equipajes personales y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas y escritas y de todos los actos propios de su condición oficial;
- b) inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
- c) derecho a emplear claves y a despachar o recibir documentos y correspondencia por valijero, o por valija sellada;
- d) exención, extensiva a sus cónyuges, del cumplimiento de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;
- e) las mismas facilidades cambiarias que se otorguen a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales de carácter temporal;
- f) las mismas inmunidades y facilidades en lo que respecta a sus equipajes personales que las que se otorguen a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales de carácter temporal.

#### Sección 15

Con el objeto de asegurarles completa libertad de expresión durante las reuniones de la Comisión e independencia en el cumplimiento de sus funciones, los representantes de los Miembros continuarán acogidos a la inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas y de los actos propios de sus funciones, aun después de haber cesado en el ejercicio de éstas.

#### Sección 16

Los mencionados privilegios e inmunidades no se conceden a los representantes de los Miembros en su beneficio personal, sino para garantizarles la independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Comisión. Los Estados Miembros están por consiguiente autorizados e incluso obligados a renunciar a la inmunidad de sus representantes siempre que, a su juicio, esa inmunidad entorpezca la acción de la justicia y pueda retirarse sin detrimento de los fines que motivan su concesión.

### ARTICULO XI

#### De los expertos en misiones encomendadas por la Comisión

#### Sección 17

1. Además de los consejeros y expertos técnicos que, por reunir las condiciones establecidas en el inciso e) de la sección 1, o por su condición de funcionarios queden acogidos a las disposiciones de los ARTICULOS X y XII, respectivamente, los expertos y asesores que desempeñen misiones por cuenta de la Comisión gozarán, mientras dure su misión y durante los viajes relacionados con ella, de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que sean necesarios para ejercer sus funciones con entera independencia:

- a) inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de sus equipajes personales y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, y de los demás actos propios de sus funciones; la inmunidad relativa a las declaraciones y actos propios de sus funciones continuará siéndoles concedida aun después de terminada la misión que la Comisión les haya encomendado;

- b) inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
- c) derecho a emplear claves y a despachar o recibir documentos y correspondencia por valijero o valija sellada para comunicarse con la Comisión;
- d) exención, extensiva a sus cónyuges, del cumplimiento de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;
- e) las mismas facilidades cambiarias que las que se otorguen a los expertos de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú;
- f) las mismas inmunidades y facilidades en lo que respecta a sus equipajes personales que las que se otorguen a los expertos de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú.

2. En el caso de nacionales peruanos o residentes permanentes, estos no podrán ser detenidos o arrestados en razón de sus omisiones o actos relacionados con el estricto cumplimiento de sus funciones oficiales. Tampoco les serán incautados los documentos oficiales que pertenezcan a la Comisión.

## **ARTICULO XII** **Funcionarios**

### Sección 18

La Secretaría comunicará directamente al Gobierno, a intervalos regulares, los nombres y funciones de los funcionarios, así como de sus familiares a cargo, a quienes hayan de aplicarse las disposiciones del presente ARTICULO y del ARTICULO XIII.

### Sección 19

El Gobierno otorgará a los funcionarios acreditados de la Secretaría, así como a sus familiares a cargo, un documento que acredite su calidad y especifique su función.

### Sección 20

- 1. Los funcionarios de la Comisión gozarán:
  - a) de inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas y de todos los demás actos propios de su situación oficial;
  - b) de exención tributaria sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la Comisión;
  - c) del sistema previsional de la Comisión o, en su defecto, del sistema peruano de seguridad.
- 2. Se concederá, además, a los funcionarios que no sean de nacionalidad peruana y siempre que no tuvieran la condición de residentes permanentes en el Perú en el momento de su asignación a la Secretaría General:
  - a) inmunidad, extensiva a sus familiares a cargo, de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;

- b) las mismas facilidades de cambio que se otorguen a los funcionarios de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú;
- c) en épocas de crisis internacional, facilidades de repatriación, extensivas a sus familiares a cargo, idénticas a las que gocen los funcionarios de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú;
- d) las exenciones aduaneras análogas a las que se otorgan a los funcionarios de otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú.

#### Sección 21

Si un funcionario de la Secretaría de nacionalidad peruana es llamado por el Gobierno a cumplir un servicio obligatorio, éste le concederá las prórrogas necesarias para evitar serios trastornos en la continuidad de las labores indispensables de la Secretaría, cuando así lo solicite el Presidente.

#### Sección 22

Además de los privilegios e inmunidades especificados en las secciones 20 y 21, el Secretario y los funcionarios de la categoría profesional o superior de la Secretaría, así como sus familiares a cargo, gozarán, siempre que no tengan nacionalidad peruana o que no fueran residentes permanentes en el Perú en el momento de su asignación a la Secretaría, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades contempladas en la legislación nacional para otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú, que les fuera aplicable.

### ARTICULO XIII

#### Visados, permisos de residencia y «laissez-passer» de las Naciones Unidas

#### Sección 23

1. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y la residencia en el país y la salida del mismo a cuantas personas hayan de tramitar asuntos oficiales con la Comisión, a saber:
  - a) a los representantes de los Miembros, cualesquiera que sean las relaciones existentes entre el Perú y los respectivos países;
  - b) a los expertos y consultores que hayan de desempeñar misiones por cuenta de la Comisión, cualquiera que sea su nacionalidad;
  - c) a los funcionarios de la Comisión;
  - d) a otras personas de cualquier nacionalidad convocadas por la Comisión.
2. No se aplicará a las personas mencionadas en la presente sección ningún reglamento de policía que tenga por objeto restringir la entrada de extranjeros en el Perú o fijar condiciones a su residencia.
3. De conformidad con la legislación del Perú y a solicitud de la Secretaría, las embajadas, legaciones y consulados del Perú en el extranjero otorgarán los visados correspondientes a las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente sección.

4. Las disposiciones de la presente sección se aplicarán asimismo al cónyuge e hijos menores que el interesado tenga a su cargo, siempre que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente, así como a los familiares a cargo de los funcionarios de la Secretaría.

#### Sección 24

El Gobierno del Perú reconocerá y aceptará como documentos válidos de viaje los «laissez-passer» de las Naciones Unidas expedidos a funcionarios de la Comisión, así como los certificados de viaje que la Comisión otorgue a los expertos a los que se refiere el ARTICULO XI del presente acuerdo.

#### Sección 25

El Presidente y los demás funcionarios que visiten el país en comisión de servicio provistos de un laissez-passer diplomático disfrutarán de las máximas facilidades de viaje.

### **ARTICULO XIV Abuso de privilegios e inmunidades**

#### Sección 26

Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los funcionarios o expertos en misión en su beneficio personal, sino en interés de la Comisión. El Secretario tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto siempre que, a su juicio, esa inmunidad entorpezca la acción de la justicia y pueda retirarse sin detrimento de los intereses de la Comisión.

#### Sección 27

La Comisión colaborará en todo momento con las autoridades competentes del Gobierno del Perú para facilitar la buena administración de la justicia, garantizar el cumplimiento de los reglamentos de policía e impedir cualquier abuso de los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en los artículos XI, XII Y XIII.

### **ARTICULO XV Solución de controversias en que sea parte la Comisión**

#### Sección 28

La Comisión deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

- a) las controversias a que den lugar los contratos u otras controversias de carácter privado en las cuales sea parte la Comisión;
- b) las controversias que puedan surgir entre la Comisión y sus funcionarios u otras personas contratadas por la Comisión.

Asimismo, toda controversia relativa a la interpretación, implementación o aplicación del presente Acuerdo que no sea resuelta entre las Partes, se someterá al procedimiento de solución de conflictos que de común acuerdo establezcan el Gobierno y la Comisión.

**ARTICULO XVI**  
**Disposiciones finales**

Sección 29

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, la misma que entrará en vigencia siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el presente Acuerdo.

Sección 30

El Acuerdo entrará en vigor cuando el Gobierno del Perú haya comunicado a la Comisión, la ratificación del mismo con arreglo a sus prácticas constitucionales, y este permanecerá en vigor mientras la Comisión mantenga su presencia en el país.

Sección 31

Cualquiera de las Partes, podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita y con una comunicación mínima de dos (02) años de anticipación, contados desde el día de recepción por la otra Parte. La denuncia al Acuerdo podrá notificarse al Gobierno del Perú en la persona de su representante ante la Comisión y a ésta en la del Presidente del mismo.

Sección 32

El presente Acuerdo tiene una duración indeterminada y, en todo caso se sujeta, a lo establecido en la sección 30 del presente Acuerdo.

Sección 33

En fe de lo cual, las Partes, suscriben el presente Acuerdo en unidad de acto.

Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2006, en idioma español, en dos ejemplares originales cada uno de ellos igualmente auténticos y validos.

  
\_\_\_\_\_  
Por el Gobierno del Perú

  
\_\_\_\_\_  
Por la Comisión

mg

bc